

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2020-0020000

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de FANNY ELIZABETH SIERRA PARADA Y VIVIANA ANDREA AREVALO SIERRA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

Las demandadas FANNY ELIZABETH SIERRA PARADA Y VIVIANA ANDREA AREVALO SIERRA, se notificaron del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal no realizaron el pago de la obligación ni propusieron excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

**RESUELVE**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 4.100.000,00

**Notifíquese**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 23 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

11 5 ABR. 2021